



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

INSTRUCTIVO
OF.MA. N° 013/2023-2024

DE: HERNÁN DENIS MERUBIA QUIÑONES
OFICIAL MAYOR
CAMARA DE DIPUTADOS

A : TODAS LAS UNIDADES ORGANIZACIONALES DE LA CAMARA
DE DIPUTADOS

REF.: ASPECTOS TRIBUTARIOS VIGENTES

FECHA: La Paz, 3 de abril de 2024

Señores (as):

Conforme establece la normativa tributaria vigente, la Cámara de Diputados está inscrita en el Servicio de Impuestos Nacionales cuya actividad principal es ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO CENTRAL, por lo que está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria (Servicio de Impuestos Nacionales), toda clase de datos con efectos tributarios, emergentes de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con personas naturales o jurídicas para construcción de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios en general.

1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (REGISTRO DE COMPRAS)

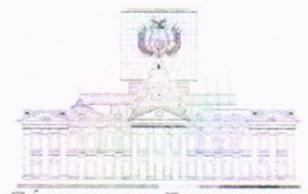
Para cumplir con disposiciones emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales y evitar sanciones por incumplimiento a deberes formales, los funcionarios deben acatar las siguientes instrucciones:

- **Para las facturas por compras o adquisición de bienes y/o servicios:** Serán válidas, siempre que cumpla que sea el original del documento físico emitido en las modalidades de facturación Manual, Prevalorada Preimpresa y Computarizada, o Documento Fiscal Digital registrado en la Base de Datos de la Administración Tributaria, cuando se trate de una Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente emitida en la modalidad de facturación en línea. Para tal objeto deberán:

Las unidades y/o funcionarios responsables, deben presentar el original y una fotocopia de la factura a la Unidad de Contabilidad, hasta el día 5 de cada mes o siguiente día hábil (en caso de que sea fin de semana o feriado), deben presentar el original y una fotocopia de la factura en forma directa a la Unidad de Contabilidad dependiente de la Jefatura Financiera de la Dirección Administrativa Financiera, hasta el día 5 de cada mes o siguiente día hábil (en caso de que sea fin de semana o feriado), el detalle de las facturas por concepto de servicios básicos (registro de compras en digital).

2. RETENCIONES IMPOSITIVAS

Las retenciones son obligaciones tributarias establecidas por normativa tributaria vigente, por pagos efectuados a personas naturales que de forma eventual realizan la venta de bienes muebles o prestan servicios (profesionales u oficios) que no están respaldados con una factura.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.1 Adquisición de Bienes sin factura

La compra de bienes a personas naturales que no estén respaldados por la factura correspondiente, están sujetas a la retención del Impuesto a las Utilidades de las Empresas 5 % (IUE) e Impuesto a las Transacciones 3% (IT) en cumplimiento al Decreto Supremo N° 24051, Artículo 3 modificado por el Parágrafo V, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4850 de fecha 29 de diciembre de 2022 y Decreto Supremo N° 21532, Artículo 10 modificado por el Parágrafo VIII, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4850 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Las Unidades responsables que ejecuten este tipo de adquisiciones, deberán realizar el siguiente cálculo:

RETENCIONES IMPOSITIVAS PARA LA COMPRA DE BIENES

UNIDAD EJECUTORA:

Expresado en Bolivianos

FECHA	DESCRIPCION DEL BIEN	PRECIO TOTAL	IUE 5%	IT 3%	LIQUIDO PAGABLE

NOMBRE Y APELLIDO PROVEEDOR
C.I.

NOMBRE Y APELLIDO DEL SOLICITANTE
C.I.
CARGO

2.2 Adquisición de Servicios sin factura

La compra de servicios a personas naturales que no estén respaldados por la factura correspondiente, están sujetas a la retención del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado 13% (RC-IVA) e Impuesto a las Transacciones 3% (IT) en cumplimiento al Decreto Supremo N° 21531, Artículo 11 modificado por el Parágrafo II, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4850 de fecha 29 de diciembre de 2022 y Decreto Supremo N° 21532, Artículo 10 modificado por el Parágrafo VIII, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4850 de fecha 29 de diciembre de 2022, realizando el siguiente cálculo:

RETENCIONES IMPOSITIVAS PARA LA COMPRA DE SERVICIOS

UNIDAD EJECUTORA:

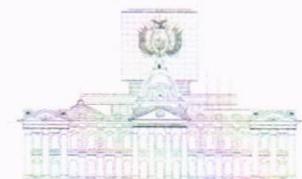
Expresado en Bolivianos

FECHA	DESCRIPCION DEL SERVICIO	PRECIO TOTAL	RC-IVA 13%	IT 3%	LIQUIDO PAGABLE

NOMBRE Y APELLIDO PROVEEDOR
C.I.

NOMBRE Y APELLIDO DEL SOLICITANTE
C.I.
CARGO

Las retenciones impositivas deben aplicarse únicamente a personas naturales que presten servicios o provean bienes de manera eventual, es decir que no sea su actividad o giro específico.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los responsables del proceso de adquisición que por acción u omisión no efectúen las retenciones impositivas correspondientes, serán sancionados con el cien por ciento (100%) del monto calculado para la deuda tributaria.

2.3 Pasajes terrestres de derecho

En aplicación al pronunciamiento técnico emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales en oficio SIN/PE/GG/GJNT/DNC/NTC/17/2024 de 24 de marzo de 2024, respecto de los importes otorgados a los Diputadas y Diputados en el ejercicio de su titularidad tienen derecho a la asignación de pasajes terrestres de manera semanal a la capital de su departamento.

De acuerdo a lo que establece la Ley N° 843, en su Artículo 19 y Artículo 28 y, a efectos de la liquidación del impuesto se debe proceder conforme dispone el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 21531 Reglamento del RC – IVA, estando obligado a presentar y pagar de forma mensual la Declaración Jurada Formulario 608.

En ese entendido, los y las Diputadas deberán descargar los importes recibidos por concepto de "Pasajes por Derecho" en su formulario N° 110 presentado a la Sección de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos.

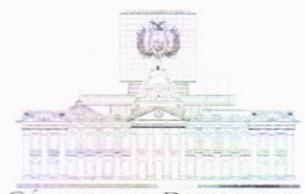
3. DE LAS FACTURAS

3.1. Los datos de la factura

- Estar emitidas a nombre de la CAMARA DE DIPUTADOS con el número de NIT 120281025.
- Identificar el Domicilio, sólo en los casos de servicios básicos (ejemplo: electricidad, agua, gas domiciliario, teléfono, internet), ya sean estos en inmuebles de propiedad de la Cámara de Diputados o Bienes Inmuebles alquilados por la Cámara de Diputados.
- Consignar en casos de compra de bienes: cantidad, detalle, concepto o descripción, precio unitario y subtotal (si corresponde: Descuentos, ICE o IEHD).
- Describir, en caso de servicios: detalle, concepto o descripción y subtotal.
- Excepcionalmente y para el caso de facturas en la modalidad de Facturación Manual, por la venta de alimentos y/o bebidas en restaurantes o similares por un monto menor a Bs300,00 (Trescientos 00/100 Bolivianos), se podrá consignar en el campo detalle la leyenda "CONSUMO", superiores a este importe deberán estar detalladas.
- En el caso de las Estaciones de Servicio por Venta de Combustibles (Gasolina Especial, Gasolina Premium, Diesel y Gas Natural Vehicular) es obligatorio el desglose de la cantidad del producto vendido, debiendo emitirse una Factura diferente por tipo de producto, además de señalar el importe base para el Crédito Fiscal del IVA.
- No deberán contener enmiendas, tachaduras, borrones, sobreposiciones u otras alteraciones.

3.2 Deberán verificar que las facturas:

- Sean originales Manual, Prevalorada Preimpresa y Computarizada, o Documento Fiscal Digital **registrado en la Base de Datos de la Administración Tributaria**, (cuando se trate de una Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente emitida en las modalidades de facturación en línea).
- En la modalidad de Facturas manuales que se encuentren debidamente dosificadas por el Servicio de Impuestos Nacionales (Certificado de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Activación de Dosificación), consignando el Número de Identificación Tributaria del Proveedor, el número de Factura y el Número de Autorización.
- Consignen la fecha de emisión y ésta se encuentre dentro del periodo a liquidar del impuesto.

3.3 Retenciones de Garantía

Conforme a los términos contractuales de los contratos por servicios, para el pago las facturas deben ser emitidas por el importe total, es decir, el líquido pagable más el importe de retención de la garantía.

3.4 Multas y/o penalidades y la facturación

Cuando se apliquen multas y/o penalidades, producto de la contratación de obras, servicios y la adquisición de bienes, la emisión de la factura y/o documento equivalente debe ser por el total autorizado al pago o total del contrato.

3.5 Facturación por anticipos

- a) En cumplimiento a la Ley N° 843, Artículo 4, inciso a), cuando se otorguen anticipo para la adquisición de vehículos automotores, NO se requerirá factura y/o documento equivalente.
- b) En aplicación al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1783 de 30 de octubre de 2013 que señala: "...en el caso de obras, elaboración de estudios a diseño final y supervisión técnica vinculados a la obra, el anticipo no se considera para fines tributarios un pago parcial del monto del contrato. Para obras, se iniciarán los pagos del contrato y la deducción del anticipo, con el primer certificado de avance de obra. En el caso de estudios a diseño final y supervisión técnica la deducción del anticipo se realizará con el pago parcial o total del monto del contrato...". Por tanto, NO se debe requerir la correspondiente factura y/o documento equivalente.

4. TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN CONSULTORÍAS DE LÍNEA

De conformidad con el Título II de Ley 843, Decreto Supremo N° 21531 de 27 de febrero de 1987, Resolución Administrativa N° 05-0040-99 de 13 de agosto de 2009, Resolución Normativa de Directorio N° 10-0037-07 de 14 de diciembre de 2007, Resolución Normativa de Directorio N° 10-0016-07 de 18 de mayo de 2007 y Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-07 de 31 de octubre de 2007, son contribuyentes directos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC IVA):

- Consultores de Línea contratados por el sector público.

Tienen el siguiente tratamiento tributario:

- En los contratos suscritos para servicios de consultoría individual de línea, al encontrarse las personas naturales sujetas al Régimen Complementario de Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), la CAMARA DE DIPUTADOS solicitará a los consultores contratados el Número de Identificación Tributaria (NIT) de registro en el Servicio de Impuestos Nacionales como contribuyentes directos del RC-IVA, siendo responsabilidad del consultor presentar la declaración jurada trimestral al Servicio de Impuestos Nacionales.





5. TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN CONSULTORÍAS POR PRODUCTO

Los Consultores por Producto, deberán emitir factura correspondiente por el servicio prestado, cumpliendo los requisitos definidos en el presente instructivo.

6. BANCARIZACIÓN DA VINCI

La bancarización tiene por objeto operativizar el tratamiento tributario de los pagos emergentes de transacciones de compra y venta de bienes y/o prestación de servicios cuyo valor total sean iguales o mayores a Bs50.000(Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), los cuales deberán ser respaldados con documentos emitidos o reconocidos por el sistema financiero y/o el BCB.

Esta disposición alcanza a todas las personas naturales o jurídicas, sea cual fuere la forma de asociación que utilicen, entidades e instituciones públicas, empresas públicas y organismos del Estado que realicen pagos por la adquisición o venta de bienes y/o servicios cuyo valor total sean iguales o mayores a Bs50.000,00 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), sean estas al contado, al crédito o a través de pagos parciales, dentro del territorio nacional.

- **Para las compras:** A objeto de cumplir con el registro y consolidación de datos de acuerdo a la disposición del SIN, la Unidad de Contabilidad considerará los siguientes aspectos:
 - a) Si las compras de bienes o servicios son realizadas en un solo pago por importes facturados iguales o mayores a Bs50.000,00, deben ser presentados hasta el día 5 de cada mes o siguiente día hábil (en caso de que sea fin de semana o feriado), para ser considerados en el Registro de Compras y Módulo de Bancarización.
 - b) Si los contratos cuyo monto total sean iguales o mayores a Bs50.000,00, son pagados al crédito, con pagos parciales u otras formas de pago por montos menores al monto total pactado, acumulándose o sumándose en un registro auxiliar que debe estar adjunto al Ordenador de Pago C-31 "Registro de Ejecución de Gastos", hasta alcanzar el monto total del contrato. Información que debe ser remitida en cada pago.
 - c) Las facturas o notas fiscales deben estar vigentes y corresponder al mes declarado.

7. SANCIONES

El incumplimiento por los funcionarios de la normativa tributaria, origina que la CAMARA DE DIPUTADOS sea pasible a sanciones pecuniarias que conlleva a la modificación del Registro de compras y bancarización, por ende, las correspondientes rectificatorias.

Los funcionarios y/o responsables que no remitan la documentación señalada en el plazo establecido, deberá pagar la sanción que determine el Servicio de Impuestos Nacionales para personas jurídicas, dependiendo de la contravención causada.

Del mismo modo, si la factura presentada por los responsables que realizaron las compras o recibieron la factura para gestión de pagos es anulada con posterioridad al envío del Registro de Compras, las sanciones que establezca el Servicio de Impuestos Nacionales, será de responsabilidad de las personas que generaron la observación, quien(es) asumirá(n) el pago correspondiente. Mismo que debe ser enviado con nota mediante el sistema CADi con Hoja de Ruta.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, los trámites que sean remitidos por las Unidades Ejecutoras que incumplan la fecha establecida y los trámites que se presenten con facturas vencidas, serán observados por la Unidad de Contabilidad y devueltos, debido a que se debe realizar la rectificación del Registro de Compras.

En caso de que se incumpla con los plazos de remisión de las facturas, el Jefe de Unidad deberá adjuntar copia del depósito por el incumplimiento al deber formal determinado por la Administración Tributaria a la Cuenta Corriente Fiscal ALP – CAMARA DE DIPUTADOS – FONDO ROTATIVO N° 10000041354270 del Banco Unión S.A. Adicionalmente, para el registro del recurso, debe presentar a la Unidad de Contabilidad el original del depósito y fotocopias de las facturas omitidas. Los funcionarios que realizan las compras, son responsables de la verificación y consistencia de las facturas a ser presentadas para el Registro de Compras.

El presente Instructivo responde a las modificaciones de la normativa tributaria vigente emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales, debiendo aplicar el mismo de manera obligatoria.

Atentamente.



HDMQ/RFA/MCV/RTB
C.c. Archivo

Hernán D. Merubia Quiñonez
OFICIAL MAYOR
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

